

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00385** informando que en auto del 24 de julio de 2020 se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. DANIELA ALMARIO ARISTIZÁBAL, quien informa su traslado de lugar de residencia a otro país. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. DANIELA ALMARIO ARISTIZÁBAL
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del demandado DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CASTRO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
KATIA GARCÍA URZOLA	CARRERA 64 # 103 - 73 TEL: 3142807496

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

Proceso No. 2017-00385
Demandante: DAVID HENRIQUE REALPE SANDOVAL
Demandado: DIEGO ALEJANDRO SALAZAR CASTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fb818cd849a60611e7f79be1f854716a75175cec2981df8dea31480ad2088e**
Documento generado en 19/08/2020 07:14:26 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00272** Informando que una vez consultado el portal web de títulos judiciales por parte del despacho, se observa que el extremo pasivo procedió a constituir tres depósitos judiciales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se señala que a folios 214 obra depósitos judiciales que se encuentran constituidos 3 títulos en valores de:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
03/10/2018	40010000 6847819	LUZ DARY BURGOS TOSCANO	11001410501020180027 200	\$5.550.000,00
09/10/2018	40010000 6860262	LUZ DARY BURGOS TOSCANO	11001410501020180027 200	\$5.550.000,00
17/03/2020	40010000 7632772	LUZ DARY BURGOS TOSCANO	11001410501020180027 200	\$5.550.000,00
			TOTAL	16.650.000

Por lo anterior, es menester precisar que la suma embargada a la sociedad enjuiciada corresponde a los valores dinerarios ordenado en auto que libro mandamiento de pago del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pero no es posible ordenar el pago de la totalidad de lo mismo, por cuanto en auto del 23 de julio de la presente anualidad, se aprobó lo siguiente:

- A.** La liquidación de crédito en la suma de **\$6.099.000**, en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 1° de marzo de 2018.
- B.** La liquidación de costas y agencias en derecho la suma de **\$290.000** m/cte a cargo de la ejecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y previo a disponer la entrega de los dineros correspondientes a cada una de las partes, **SE DISPONE:**

- 1. POR SECRETARÍA** se sirva se realizar el fraccionamiento del título desmaterializado N° 400100006847819 por valor de \$5.550.000,00 m/cte, de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en dos títulos, uno por **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$839.000)** que deberán ser pagado a favor de la ejecutante, y el otro por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$4.711.000)**, a efecto de que sea reintegrado a la ejecutada, con el fin de hacer entrega de la totalidad de la obligación emanada en acuerdo conciliatorio.
- 2.** Efectuado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente en cuanto al pago de las anteriores sumas de dinero a cada una de las partes, ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y disponer el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 20 de agosto de 2020 con fijación en el Estado No. 52, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

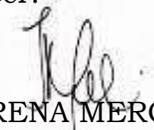
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d8ebb483b03f1b47ffb03e283125d8713580d8f4ad90cfb6c982fa725c7180

Documento generado en 19/08/2020 07:19:11 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00614**, informando que a través de Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, efectuó levantamiento de términos judiciales del proceso de la referencia a partir del 1 de julio de la presente anualidad. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el jueves **veintisiete (27) de agosto de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
daniela.mesa@urosario.edu.co	3004980425

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
sumai.quila@gmail.com	+34643931374

• **Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
djuridica@grupo7construcciones.com	3503400003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

EXP. 2018-00614
DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA PONTO GARCIA
DEMANDADO: FUNDACION DAR 7.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43fea78bac92f67d474b6a1c5e6c951d54fd3ad85d5a5cc3f42f9587e4b53

f5

Documento generado en 19/08/2020 07:20:07 a.m.

Proceso No. 2019-00578
Demandante: GLADYS YADIRA DE ARMAS PINT
Demandado: CATHERINE SUPELANO ESLAIT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00578**, informando que obra sustitución al poder otorgado al estudiante JUAN CARLOS QUINTERO MUÑOZ en los mismos términos y condiciones del inicial (folios 1-2). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder del estudiante NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO al estudiante JUAN CARLOS QUINTERO MUÑOZ miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.727.415 de la Fusagasugá- Cundinamarca.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Estudiante. JUAN CARLOS QUINTERO MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.069.727.415 de la Fusagasugá- Cundinamarca, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca; como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Proceso No. 2019-00578
Demandante: GLADYS YADIRA DE ARMAS PINT
Demandado: CATHERINE SUPELANO ESLAIT

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

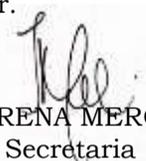
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29d9a0014c5e9861bf3ac636751f4dc6d708cfca6a1a4b4886f3c9f30373e3a9

Documento generado en 19/08/2020 07:15:46 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario No. **2019-00649** fue devuelto por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 06 de julio de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

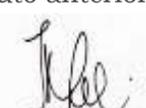
1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 06 de julio de 2020 (fls 68-92).
2. Por Secretaría **PRACTÍQUESE** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

EXP. 2019-00649
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEÑA ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf542aa786d7882b7152cc1f6d5de51ca12e0ad523ed899af6606fa94adecfe

Documento generado en 19/08/2020 07:17:15 a.m.

Ejecutivo No. 2019-00801
Ejecutante: ABEL URQUIJO
Ejecutado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los seis (06) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-00801**, informando que a folios 122 a 125 la parte demandada manifiesta el pago total de la obligación, Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se le informa a la parte actora que a folio 126 obra depósito judicial que se encuentra constituido en su favor, de la siguiente manera:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
17/07/2020	400100007 747363	ABEL URQUIJO	110014105010201900801 00	\$ 230.000
			TOTAL	\$230.000

Ahora bien, de lo anterior, es menester precisar que de conformidad con el inciso primero del art 461 del C.G.P el cual señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con la normatividad aludida en inciso anterior.

En mérito de lo expuesto:

Ejecutivo No. 2019-00801
Ejecutante: ABEL URQUIJO
Ejecutado: COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007747363 por valor de **\$230.000 m/cte** a favor del Dr. PABLO ANTONIO MENDEZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 80.092.430 y T.P 129.961 del C. S de la J, quien funge como apoderado de la parte actora, de acuerdo con las facultades otorgadas en poder obrante a folios 8 y 9 del plenario.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: Ejecutada esta providencia y entregado título judicial en favor de la parte actora. **ORDÉNESE** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9240d0df845f57017c25e6860f45d8f779f4ac2f1c0a393d7530083b0bf3b89d

Documento generado en 19/08/2020 07:18:09 a.m.

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Proceso No. 2020-00008.
Demandante: VIVIANA DE VALDENEBRO MEDINA
Demandado: ALL TIME SOLUTION SAS y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00008**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por otra parte se informa que a poder otorgado por la sociedad demandada ROYAL PARK S.A.S, al Dr. LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada ALL TIME SOLUTION S.A.S, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional [j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que se constate en la misiva la entrega del traslado de la demanda, anexos y auto admisorio.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.992 y tarjeta profesional No. 282.773 del C.S de la J en calidad de apoderado de sociedad demandada ROYAL PARK S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido en carpeta 5 folio 2 del expediente digital.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., a la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada ALL TIME SOLUTION S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.

Proceso No. 2020-00008.
Demandante: VIVIANA DE VALDENEBRO MEDINA
Demandado: ALL TIME SOLUTION SAS y OTRO

4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea826575bffe10653b7af6d66afffd3f942215049503939c87d935ee20f49e50

Documento generado en 19/08/2020 07:13:48 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00086**, informando que previo a asumir conocimiento del presente proceso, se practicó la diligencia de juramento. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.205.246 de Cartagena y T.P. No. 155.713 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por el Dr. **DANNY MANUEL MOCOSTE ARAGÓN** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fl. 8).

A efectos de resolver se advierte inicialmente que promueve acción ejecutiva la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "SALUD TOTAL EPS-S S.A."**, en contra de la sociedad **PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S**, a fin de obtener mandamiento ejecutivo en su favor respecto de las sumas y conceptos relacionados en el libelo (fl. 1).

Observa el despacho, en razón a la viabilidad de librar la orden de pago requerida, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la llamada a juicio **PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S** su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico a folios 26-28.

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo que se persigue es el pago de unos aportes al sistema de seguridad social en salud, que no aparece acreditado que SALUD TOTAL E.P.S., hubiera prestado ningún servicio en favor del demandado, en la ciudad de Bogotá D.C., y advirtiéndose que el domicilio del llamado a responder se encuentra en la ciudad de Barranquilla, siendo ese lugar donde presuntamente se realizó el requerimiento previo.

Para abundar en razones, si se pensara que se puede acudir al domicilio de la demandante como factor de competencia, en todo caso **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "SALUD TOTAL EPS-S S.A."** cuenta con sucursal en la ciudad de Barranquilla:

Proceso No. 2020-00086.
Demandante: SALUD TOTAL E.P.S S.A
Demandado: PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S

Nombre	Dirección	Horario	Servicio
PAU Prestige	Cra. 47 No. 82-220	LUNES A VIERNES DE 7.00 AM- 5.00 PM Y SÁBADOS DE 8.00 AM A 11.00 AM	Servicio: TODOS LOS TRÁMITES, EXCEPTO AFILIACIONES
PAU Soledad, Barranquilla	CALLE 32 No 26-320 SOLEDAD-ATLÁNTICO	LUNES A VIERNES DE 7.00 AM- 5.00 PM Y SÁBADOS DE 8.00 AM A 11.00 AM	Servicio: TODOS LOS TRÁMITES

Así pues, el artículo 5° del C.P.YT Y S.S., indica: “**Competencia por razón del lugar o domicilio.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

No obstante lo anterior, al verificar el despacho del estudio de las presentes diligencias, observa que el presente asunto no se trata de un **EJECUTIVO** en contra de una **ENTIDAD DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, sino contra una persona jurídica de derecho privado, por lo que debe darse aplicación a lo ordenado por la legislación laboral, aunado a ello no se allega medio de prueba alguno que permita determinar que entre las partes se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla – Atlántico.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL** el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD “SALUD TOTAL EPS-S S.A.”**, en contra de **PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S.**
- 2. REMÍTASE** Por secretaría el presente expediente de manera inmediata a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla – Atlántico. (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **20 de agosto de 2020**
con fijación en el Estado No. **52**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2020-00086.
Demandante: SALUD TOTAL E.P.S S.A
Demandado: PROTECCION SEGURA BAQ S.A.S

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f67447a7f2b5b7ade1ce24e1a61b74de62a7d49580c5832156fd301eb21f6322

Documento generado en 19/08/2020 07:19:41 a.m.